



CIRCULAR N° 00209 DE 2024

DE: Secretaría de Educación Departamental
PARA: Rectores, Directores Rurales, Directores de Núcleo de los municipios no certificados del departamento de Córdoba
FECHA: 24 MAY 2024
ASUNTO: Permiso remunerado y no remunerado docentes y directivos docentes.

Cordial saludo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 del Decreto 2277 de 1979 y el artículo 57 del Decreto 1278 de 2002, los docentes y directivos docentes tienen derecho a un permiso laboral remunerado hasta por tres (3) días hábiles consecutivos en un mes, siempre que medie una causa justificada. Por consiguiente, de configurarse esta situación administrativa, en los términos y condiciones que establecen las citadas normas, el docente o directivo docente tendrá derecho a recibir su remuneración mensual sin que la entidad territorial nominadora pueda hacer algún tipo de descuento como consecuencia del permiso que le haya otorgado, exceptuando aquellos que por ley corresponda efectuar.

En relación con este tema se recuerda que los permisos para los docentes y administrativos se autorizarán hasta por tres días y son concedidos por los directores rurales y rectores de los establecimientos educativos autónomamente.

Toda solicitud de permiso se motivará y el directivo docente, según lo considere otorgará o negará la solicitud. El permiso es un derecho que no lleva implícito el otorgamiento, de ahí que se debe motivar su solicitud. Lo mismo se aplicará para rectores y directores rurales, respecto de la solicitud y otorgamiento por parte del área de recursos humanos de la Secretaría de Educación Departamental, los cuales deben solicitarse a través del SAC, en el formato establecido por la entidad.

Cuando se requiera más de tres días de permiso, estos se concederán sin reconocimiento pecuniario a través de la licencia no remunerada, tal como lo establece el artículo 59 del decreto 1278 de 2002:

ARTÍCULO 59. Licencia no remunerada. Los docentes y directivos docentes estatales tienen derecho a licencia no remunerada hasta por tres (3) meses por cada año calendario, en forma continua o discontinua, según lo solicite el interesado. Esta licencia no es revocable ni prorrogable por quien la concede, pero es renunciable por el beneficiario. El nominador la concederá teniendo en cuenta las necesidades del servicio.





- 000209

Así mismo, se encuentra establecido en el artículo 58 de la mencionada norma, el permiso sindical, el cual reza:

ARTÍCULO 58. Permisos sindicales. Los docentes y directivos docentes estatales que formen parte de las directivas sindicales tendrán derecho a los permisos sindicales de acuerdo con la ley y los reglamentos al respecto.

Agradecemos tener en cuenta las orientaciones a la presente circular para el otorgamiento de los permisos de los docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos adscritos al departamento de Córdoba.

Cordialmente,


EMMA PAOLA GÓMEZ TÁMARA
Secretaria de Educación del Departamental *upw*

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	REVISADO POR:
Nombre: Luis Carlos Flórez	Nombre: Fredy Martínez	Nombre: Angelica cabrales
Cargo: contratista	Cargo: P.U. Área Talento Humano	Cargo: P.U. Área Jurídica
Firma 	Firma 	Firma 

